



Fecha Asamblea General: 06/05/2023

6/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo

⚠ ⚠ "La venta o cancelación anticipada no es posible o puede implicar pérdidas relevantes"

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene por objeto informar detalladamente sobre la naturaleza y características de las aportaciones al capital social de CAIXA RURAL GALEGA, S.C.C.L.G. (en adelante, la "Entidad"), así como de los posibles factores de riesgo que deben tenerse en cuenta en relación con su posible suscripción o adquisición, en cumplimiento de lo previsto en el artículo séptimo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito (la "LCC").

2. INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

CAIXA RURAL GALEGA, S.C.C.L.G. se rige por lo dispuesto en sus Estatutos en conformidad con las disposiciones de la LCC, su Reglamento aprobado por el Real Decreto 84/1993 de 22 de enero, su Reglamento aprobado por el Real Decreto 84/1993 de 22 de enero, por las normas que regulan con carácter general la actividad de las entidades de crédito, por la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas y con carácter supletorio por la Ley 5/1998 de Cooperativas de Galicia.

Figura inscrita en el Registro Mercantil de Lugo, Tomo 177, Folio 92, Hoja Nº. LU-1651, Inscripción 1ª.- y en la actualidad figura inscrita en el de Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con el nº 523/SºMT, en el Registro Central de Cooperativas de Galicia con el número 68-SCT y en el Registro del Banco de España con el nº 30 de la Sección C).

Los Estatutos de la Entidad, en donde figuran los datos relativos a su funcionamiento y actividad, están publicados en la página web de la Entidad cuya dirección figura en el Apartado 13 posterior.

El objeto social de la Entidad es servir a las necesidades financieras de sus socios y terceros, mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito.

El domicilio social de la Entidad está sito en la calle Montero Ríos de Lugo, en el número 24-26.

La Entidad forma parte de un sistema institucional de protección de los previstos en el Artículo 113.7 del Reglamento (UE) nº 575/2013, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 26 de junio de 2013 (el "CRR"), conformado por las cajas rurales (incluyendo la Entidad) que forman parte de la Asociación Española de Cajas Rurales (una lista completa de las cuales se puede consultar en www.grupocajarural.com), y las sociedades Banco Cooperativo Español, S.A. y Grucajural Inversiones, S.L. (el "MIP"). Dicho sistema obtuvo el correspondiente reconocimiento regulatorio por parte del Banco de España por medio de escrito de fecha 23 de marzo de 2018.

El MIP se configura como el único sistema institucional de protección de los denominados "normativos" existente en España, esto es, que mantiene la plena independencia de todos sus miembros a todos los efectos, tanto jurídicos como regulatorios (sin perjuicio de ciertas obligaciones de control), no existe una entidad cabecera, no hay consolidación de balances ni mutualización de beneficios y, por lo tanto, no hay garantía recíproca entre sus miembros. No obstante, sí que hay constituido un fondo de garantía privado constituido ex ante en el marco del MIP, con patrimonio separado y personalidad jurídica propia, para supuestos de necesidad de reforzamiento financiero de cualquiera de sus miembros, y que garantiza su estabilidad.

3. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y NATURALEZA DE LAS APORTACIONES

3.1. Parte conformante del capital social

Las aportaciones conforman el capital social de la Entidad, que tiene carácter variable y se fija como mínimo en un millón quinientos dos mil quinientos treinta y veintisiete céntimos de euros (1.502.530,27), íntegramente suscrito y desembolsado, y confieren el carácter de socio al suscriptor o adquirente, previa solicitud por parte de este y admisión por la Entidad.

Asimismo, las aportaciones son, a esta fecha, los únicos instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de la Entidad y, por lo tanto, no gozan de un trato preferente de distribución en el orden de pago de distribuciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 28.1.h) del CRR.

3.2. Importes mínimos y limitaciones

Todos los socios, para acceder y mantener dicha condición, deberán suscribir y desembolsar en su totalidad, al menos, un título de aportación. No obstante, cuando el socio sea una persona jurídica, su aportación será de, al menos, dos títulos.

El importe total de aportaciones que, directa o indirectamente, posea o controle un socio no podrá exceder del 2,5% para las personas físicas y del 20% para las personas jurídicas. Asimismo, en ningún caso el conjunto de las aportaciones poseídas por personas jurídicas que carezcan de la condición de sociedad cooperativa podrá representar una cuantía superior al 50% del capital social. La suscripción o adquisición de aportaciones por encima de los límites señalados determinará la suspensión de los derechos políticos del socio con participación excesiva.

Los límites mencionados en este apartado no se tendrán en cuenta en el caso de la participación por cualquier medio en el capital social de la Entidad por parte del fondo de garantía privado constituido ex ante en el marco del MIP.

Asimismo, dichos límites no se tendrán en cuenta cuando se adopten algunas de las medidas previstas en la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (en adelante "Ley 11/2015").



3.3. Permanencia mínima

El plazo mínimo de permanencia del socio en la Entidad desde su alta será de cinco años, salvo causa de baja justificada.

3.4. Forma de desembolso

El desembolso de las aportaciones debe ser, en todo caso, en efectivo.

3.5. Carácter de inembargables

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Entidad ni sobre las aportaciones de los socios al capital social, las cuales son inembargables.

3.6. Remuneración

Anualmente, los órganos rectores de la Entidad aprueban el tipo de interés a aplicar a las aportaciones y el momento a partir del cual entra en vigor. El último tipo aprobado en el ejercicio 2023, ha sido del 3,25% que será aplicable a partir del día 07 de mayo de 2023. En todo caso, la remuneración de las aportaciones no podrá exceder (i) el resultado del ejercicio ni (ii) más de tres puntos el interés legal del dinero.

La liquidación de los intereses se realiza habitualmente con carácter anual. No obstante, dicha periodicidad podría verse modificada en el futuro. Por recomendación del Banco de España, la liquidación correspondiente a cada ejercicio se abonará una vez celebrada la Asamblea General que apruebe las cuentas del ejercicio a liquidar.

En cualquier caso, el pago de intereses retributivos de las aportaciones queda condicionado a (i) la existencia de resultados netos o reservas de libre disposición suficientes para satisfacerlas, necesitando, en este último caso, autorización del Banco de España para ello, así como la aprobación del órgano interno de gobierno correspondiente, (ii) que la Entidad cubra el coeficiente de solvencia y la cifra de recursos propios mínimos legalmente establecidos y (iii) la no existencia de otras limitaciones o condicionantes establecidos por la autoridades supervisoras.

3.7. Amortización

La Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, podrá acordar la amortización de aportaciones, estableciéndose en dicho acuerdo la forma y plazo de devolución del importe a cada socio.

3.8. Actualización

La actualización de las aportaciones incorporadas al capital social sólo podrá realizarse al amparo de las normas sobre regularización de balances, observando los límites y requisitos que adicionalmente establezcan las normas reguladoras de las cooperativas de crédito.

4. REQUISITOS PARA PODER ADQUIRIR APORTACIONES DE LA ENTIDAD

La persona que tenga intención de adquirir aportaciones de la Entidad deberá ser de socio de la Entidad, o adquirir dicha condición en los plazos máximos establecidos en los Estatutos.

Podrán ser socios tanto las personas físicas como las jurídicas, públicas o privadas, y las comunidades de bienes, con los límites y requisitos establecidos en los Estatutos de la Entidad y la legislación vigente.

5. MODALIDADES PARA LA ADQUISICIÓN DE APORTACIONES

Las aportaciones podrán adquirirse de las siguientes formas:

- a) Por suscripción de aportaciones tras la aprobación de emisión. La Asamblea General podrá acordar la emisión de aportaciones al capital social, fijando la cuantía global máxima, las condiciones, el plazo de suscripción y la forma de establecer el tipo de interés de las mismas. Dichas aportaciones deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de su suscripción, y tendrán el carácter de permanencia propio del capital social del que pasan a formar parte. Terminado el plazo de suscripción fijado, la cuantía global máxima de las aportaciones quedará automáticamente reducida a la efectivamente suscrita por los socios
- b) Por adquisición de aportaciones, de conformidad a lo establecido en los Estatutos.

La adquisición/suscripción de aportaciones se tramitará mediante la cumplimentación, en cualquier oficina de la Entidad, del documento de solicitud a suscribir por el socio interesado. Dicha solicitud será sometida a las comprobaciones de cumplimiento de los requisitos establecidas por los Estatutos.

6. DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios tienen los derechos que figuran en los Estatutos de la Entidad y en la normativa vigente, destacando, entre otros, los siguientes derechos vinculados a las aportaciones:

- a) Recibir el importe correspondiente a su aportación en los casos de baja o disolución de la Entidad, con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos.
- b) Participar, en su caso, en los intereses correspondientes a sus aportaciones al capital social.
- c) Cada socio, en la junta preparatoria a la que esté adscrito, tendrá derecho a un voto salvo las excepciones previstas en los Estatutos.
- d) La responsabilidad de los socios de la Entidad, por las obligaciones contraídas por ésta, quedará limitada al valor de las aportaciones sociales conforme determine la normativa aplicable y, para quienes causen baja en la sociedad, queda extinguida una vez que se les practique y abone la liquidación correspondiente, sin que pueda reclamárseles cantidad alguna por deudas contraídas por la Entidad antes de la fecha de su separación de la misma.



- e) El socio dado de baja y sus *derechohabientes* podrán exigir el reembolso de sus aportaciones, de conformidad a la regulación del reembolso de aportaciones, que más adelante se expone.
- f) Solicitar por escrito y recibir información sobre la marcha de la Entidad en los términos previstos en los Estatutos, y en particular sobre lo que afecte a sus derechos económicos o sociales, conforme a la legislación vigente.
- g) Cuando la Asamblea General conforme al orden del día haya de deliberar y tomar acuerdo sobre las cuentas del ejercicio económico, se pondrán de manifiesto en el domicilio social, desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el de celebración de la Asamblea, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Distribución de Excedentes.

7. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los socios tienen las obligaciones previstas en los Estatutos de la Entidad y la normativa vigente y, en relación con las aportaciones, la obligación de suscribir y desembolsar las aportaciones que sean exigibles, así como desembolsar las aportaciones que hubiera suscrito, constituyendo falta muy grave el no desembolso de las aportaciones en los plazos previstos.

8. TRANSMISIÓN DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones al capital social podrán transmitirse por:

- a) Actos inter vivos entre los socios y a quienes adquieran dicha condición de socio en los tres meses siguientes a la operación, quedando condicionada la transmisión a dicho requisito.

Transcurrido el mencionado plazo sin que el Consejo Rector se pronuncie expresamente al respecto, se presumirá que la transmisión cumple los requisitos señalados.

La transmisión de aportaciones que ostente un socio de la Entidad puede realizarse a través de cualquier oficina de la Entidad, cumplimentando el documento existente a tal efecto, donde solicitará que la Entidad tramite su solicitud de venta, a fin de que encuentre a otro socio o tercero que tenga interés en dicha adquisición. Las transmisiones se realizarán por el nominal de la aportación, abonándose en la cuenta designada por el socio solicitante. Los intereses que se hubieren devengado por dichas aportaciones serán abonados proporcionalmente al tiempo en el que el socio haya sido titular de las mismas.

- b) En los casos de transmisión *mortis causa*, el *derechohabiente*, si no fuera socio, podrá solicitar, en el plazo de seis meses, su admisión como socio de CAIXA RURAL GALEGA, S.C.C.L.G., si reúne los requisitos objetivos para ello.

- (i) Si fuera un único *derechohabiente*, este podrá solicitar, en el plazo de seis meses, su admisión como miembro de la Entidad, si reúne los requisitos objetivos estatutariamente previstos, conforme al procedimiento establecido en el artículo 19 de la Ley 5/1998 de cooperativas de Galicia.

Si el *derechohabiente* no solicitase su admisión en el plazo previsto o, habiéndola solicitado, le fuera denegada por la Entidad, tendrá derecho a la liquidación de la aportación social del causante, que le será realizada sin deducción alguna en el plazo máximo de un año, a contar desde la fecha del fallecimiento de aquel.

- (ii) Si los *derechohabientes* fueran varios, la Entidad podrá exigir que el derecho a solicitar la condición de socio sea ejercitado por uno solo o varios de ellos, con el expreso consentimiento de los demás, y, si no hubiera acuerdo, se procederá a la liquidación prevista en el apartado anterior.

- (iii) Asimismo, la Entidad podrá acordar la admisión como socios de todos los *derechohabientes*, en cuyo caso se procederá a prorratear entre ellos, en la proporción que proceda legalmente, la aportación del causante, formándose tantas aportaciones como *derechohabientes* hayan sido admitidos como socios, en cuyo caso será necesario completarlas si todas o algunas de ellas fuesen inferiores a la aportación mínima exigida por la Entidad a cada socio. Igual régimen se observará para el supuesto de que parte de los *derechohabientes* deseen ejercer el derecho a solicitar la condición de socio, o no puedan alcanzar tal condición por no cumplir con los requisitos objetivos previstos estatutariamente. Cuando sea necesario a un *derechohabiente*, o a varios, completar la aportación mínima, se estará, por tal diferencia, a lo dispuesto en el artículo 59 de la citada Ley 5/1998.

- c) La adquisición por La Entidad de sus propias aportaciones o su aceptación en prenda u otra forma de garantía se realizará de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Entidad y las normas reguladoras de las cooperativas de crédito.

9. REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES

El reembolso de las aportaciones se atenderá dentro de los límites y requisitos señalados en la legislación vigente y en los Estatutos de la Entidad, requerirá del acuerdo previo del Consejo Rector, y estará sujeto a la cobertura suficiente del capital social mínimo, reservas y coeficiente de solvencia o de cualquier otro que sea de aplicación.

En los supuestos de pérdida de la condición de socio, éste o sus *derechohabientes* estarán facultados para exigir el reembolso de sus aportaciones, cuya liquidación se hará según balance que apruebe la Asamblea siguiente a la fecha de su baja definitiva. Del importe de las aportaciones se deducirán, en el momento de la baja, las pérdidas imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y que, en su caso, no hayan sido compensadas con los resultados positivos de ejercicios posteriores, con las reservas voluntarias o con el Fondo de Reserva Obligatorio.

El Consejo Rector tendrá un plazo de hasta tres meses desde la fecha de la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el socio para proceder a efectuar el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social, que le deberá ser comunicado. El socio disconforme con el resultado de dicho acuerdo podrá impugnarlo por el procedimiento previsto en los Estatutos.

El plazo máximo de reembolso será de cinco años en caso de expulsión o baja no justificada, de tres años en caso de baja justificada o de un año en caso de defunción del socio, a computar desde la fecha de cierre del ejercicio en que el socio causó baja. Las cantidades pendientes de reembolso



devengarán el derecho a percibir el tipo de interés legal de dinero, incrementado a partir del segundo año en dos puntos, acumulativamente.

10. FACTORES DE RIESGO DE MERCADO, LIQUIDEZ, CRÉDITO Y OTROS DE LAS APORTACIONES

10.1. Carácter perpetuo

Las aportaciones, en su condición de parte conformante del capital social de la Entidad, tienen un carácter perpetuo, esto es, no tienen un vencimiento definido y, por tanto, no hay una fecha concreta en la que al socio se le reembolse el nominal de las aportaciones. No obstante, los socios están facultados para solicitar, en cualquier momento, el reembolso de sus aportaciones, siempre dentro de los límites previstos en la normativa vigente y los Estatutos de la Entidad, tal como se indica en el Apartado 9 anterior.

Cabe señalar que, de conformidad con la normativa vigente y los Estatutos de la Sociedad, el reembolso de las aportaciones podría ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.

10.2. Ausencia de cotización. Liquidez limitada

Las aportaciones, que no son valores negociables a los efectos de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (y, por lo tanto, no están sometidas a las exigencias establecidas por la normativa MIFID ni la Orden ECC/2316/2015), no cotizan ni son negociables en ningún mercado organizado, con lo que tienen una liquidez limitada sin perjuicio de lo previsto en el apartado 10.1 anterior.

10.3. Ausencia de cobertura por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito o de cualquier otro sistema de garantía

Las aportaciones no tienen la consideración de depósito bancario y, por ello, no gozan de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito ni de otro sistema de garantía.

10.4. Riesgo de no percepción de los intereses

El pago de los intereses estará condicionado a:

- a) La aprobación del órgano interno de gobierno de la Entidad que corresponda, y a partir del momento que establezca;
- b) La obtención de resultados netos o tener reservas de libre disposición suficientes para satisfacerlas; en caso de utilización de reservas para el pago de los intereses, será necesaria la autorización del Banco de España.
- c) La existencia de recursos propios suficientes de conformidad con la normativa bancaria que resulte de aplicación en cada momento; y
- d) La no existencia de otras limitaciones o condicionantes establecidos por las autoridades supervisoras.

Asimismo, el hecho de no abonar distribuciones no equivale a impago de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.1.h.vi del CRR.

10.5. Riesgo de pérdidas hasta el máximo de la inversión realizada

En el supuesto de que la entidad tuviera pérdidas y no dispusiera de suficientes recursos propios para compensarlas, existe la posibilidad de que estas debieran ser cubiertas por los socios mediante una reducción porcentual e igual en todas las aportaciones, por lo tanto, hay un riesgo de pérdida hasta el máximo de la inversión realizada.

10.6. Posible pérdida en el marco de un procedimiento de resolución de la Entidad

Las aportaciones al capital, en su condición de capital social de la Entidad, se encuentran sometidas a las normas establecidas para el supuesto de que la Entidad entrara en un proceso de resolución de los previstos en la Ley 11/2015, al considerarse pasivo admisible para la recapitalización interna a los efectos de la citada Ley y, por lo tanto, pudiendo suponer una pérdida parcial o total de las aportaciones que fueran titularidad del socio.

Asimismo, las aportaciones se encuentran subordinadas a cualesquiera otros créditos en caso de resolución, concurso o liquidación de la Entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.1.j) del CRR.

11. ACREDITACION DE LA TITULARIDAD DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones al capital social se acreditan en títulos nominativos, numerados correlativamente. La Entidad lleva en orden y al día, entre otros, el Libro Registro de Aportaciones al Capital Social donde se reflejan los titulares y detalles de dichas aportaciones.

12. FISCALIDAD

La remuneración en las aportaciones tiene la consideración de rendimiento explícito de capital mobiliario, al que se aplicará el tipo de retención correspondiente conforme a la normativa vigente.

13. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Las cuentas anuales completas y el informe de auditoría de los últimos ejercicios, así como otra información financiera y de gobierno corporativo relevante, están accesibles en la página web de la entidad, caixaruralgalega.gal.



X		El compromiso de devolución del capital solo es a vencimiento y la venta anticipada puede provocar pérdidas.
		El capital garantizado solo es a vencimiento y la movilización o el ejercicio del derecho de rescate implica una penalización que puede provocar pérdidas.
	 	La venta o cancelación anticipada no es posible o puede implicar pérdidas relevantes.
	 	El reembolso, rescate o la devolución anticipada de una parte o de todo el principal invertido están sujetos a comisiones o penalizaciones.
	 	El reembolso, rescate o la devolución anticipada de una parte o de todo el principal están sujetos a un plazo de preaviso mínimo relevante.
	 	El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.
	 	El valor del derecho de rescate o movilización depende del valor de mercado de los activos asignados y puede provocar pérdidas relevantes.
	 	El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.